

Comentarios al Artículo 9: Jurisdicción, 3er Proyecto revisado - 8th session of the IGWG

Sr Presidente,

La Comisión internacional de juristas aprovecha la oportunidad para manifestar su apoyo a la mayor parte de la intervención de la Confederación Sindical Internacional sobre el artículo 8 (responsabilidad jurídica) el día de ayer. La CIJ no pudo comentar en su momento debido a la rapidez en los debates en sala.

Tanto la responsabilidad civil de la empresa matriz o líder del grupo transnacional contenida en el art 8.6 como la responsabilidad penal o funcionalmente equivalente aludida en el artículo 8.8 son esenciales para la consecución de los objetivos de este instrumento jurídicamente vinculante.

Por otro lado, disposiciones sobre la responsabilidad civil, penal y administrativas de la persona jurídica se encuentran también en convenciones de Naciones Unidas sobre el combate a la corrupción y la lavado de activos, por ejemplo, y son vitales para los objetivos de protección de derechos, disuasión y sanción de la conducta desviada de algunos actores. En ese contexto, esas disposiciones no han sido consideradas como punitivas para las empresas, o demasiado prescriptivas para los Estados. No existe ninguna razón para no tomar la misma actitud positiva a estas medidas en el contexto de la protección de los derechos humanos.

Sobre el Artículo 9 (jurisdicción), la CIJ se permite reiterar su apoyo a este artículo con las acotaciones hechas en la sesión pasada en relación al artículo 9.3 sobre *forum non conveniens*. Queremos señalar que las disposiciones de este artículo no hacen más que reflejar una práctica extendida en el ejercicio de su jurisdicción por parte de los Estados en materia comercial y civil, como también el desarrollo progresivo del derecho internacional.

Por ejemplo, la disposición sobre la jurisdicción por conexidad y por necesidad (párrafo 9.4 y 9.5 respectivamente del proyecto 3ro revisado) que parecen ser cuestionadas por algunas delegaciones, corresponden a recomendaciones contenidas en la Recomendación 16/3 (2016) sobre Empresas y Derechos Humanos aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa y también a desarrollos en el ámbito interamericano.

Una jurisdicción relativamente amplia de la autoridad judicial competente en cada país es necesaria para abordar de manera clara y satisfactoria los vacíos de protección de los derechos humanos y laborales inherentes a las actividades transnacionales de ciertas empresas.